

NORMA GENERAL NUM. 1, de la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS. Dirección General del Impuesto sobre la Renta, de fecha 10 de Noviembre de 1980, por la que se elimina el uso de fracciones de peso (RD\$) en el proceso de determinación y liquidación del Impuesto sobre la Renta.

(Listín Diario — 12 de Noviembre de 1980 — pág. 6—C; El Caribe — 12 de Noviembre de 1980 — pág. 9; El Nacional de Ahora — 12 de Noviembre de 1980 — pág. 4-F; El Sol — 12 de Noviembre de 1980 — pág. 18; Última Hora — 12 de Noviembre de 1980 — pág. 11. — Se reproduce la segunda de las publicaciones mencionadas).



SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PUBLICACION OFICIAL

NORMA GENERAL N° 1

VISTA; La Ley N° 5911, de Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, modificada, y sus reglamentos así como las leyes Nos. 190 y 48 de fechas 19 de septiembre de 1967 y 6 de noviembre de 1970.

CONSIDERANDO: que el uso de fracciones de peso (RD\$) en las operaciones matemáticas necesarias en el proceso de determinación y liquidación del Impuesto sobre la Renta complica dicho proceso y eleva la incidencia de errores de cálculo.

CONSIDERANDO: que la supresión de los centavos mediante la técnica del redondeo no representa una diferencia apreciable en los resultados y en cambio representa economía de tiempo y esfuerzos que redundará en beneficio tanto de la Administración como de los Contribuyentes.

LA DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 119 de la Ley N° 5911 del Primer Reglamento N° 8895 de fecha 28 de noviembre de 1962, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL

PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 1. — Se elimina el uso de fracciones de peso (RD\$) en el proceso de determinación y liquidación del Impuesto sobre la Renta. En lo adelante, en todas las operaciones matemáticas requeridas, cualquier fracción inferior a cincuenta centavos (RD\$0.50) será desestimada. Las fracciones iguales o superiores a esta cifra incrementarán en una unidad los valores precedentes al punto decimal.

ARTICULO 2. — Esta norma comenzará a regir el 1ero. de enero de 1981.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

DR. FERNANDO A. RAVELO ALVAREZ,
Director General del Impuesto sobre la Renta.